

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0693-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la norma ibídem expresa también que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1520 de fecha 16 de julio del 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, que contempla la Armonización de Regímenes Aduaneros (*artículo 37 y 42*); Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (*artículos 109, 154, literal d) del 193*); y, Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (*artículos 121 y 122*), concuerdan con que *La Exportación definitiva, es el régimen aduanero que permite la salida definitiva de mercancías en libre circulación, fuera del territorio aduanero comunitario; y que su reimportación, deberá realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de embarque de las mercancías de exportación, con la condición que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, y, las mismas no están sujetas al pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones aplicables, salvo aquellos casos que así lo contemplen las legislaciones nacionales de los Países Miembros.*

Que con Resolución No. **SENAE-DGN-2012-0336-RE, de fecha 10 de octubre de 2012**, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió expedir las **“REGULACIONES PROVISIONALES PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA”**; posteriormente reformada con Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0417-RE, de fecha 01 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General, RESUELVE expedir la siguiente:



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0693-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

**REFORMA A LA RESOLUCION No. SENAE-DGN-2012-0336-RE
“REGULACIONES PROVISIONALES PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE
EXPORTACIÓN DEFINITIVA”**

Artículo 1: Después del Artículo 5, Incorpórese lo siguiente:

“Artículo 6: Plazo para la reimportación de mercancías.- La reimportación deberá ser realizada dentro de un año contado desde la fecha de embarque de las mercancías exportadas definitivamente de conformidad con el artículo 122 de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, debiendo cumplir las condiciones determinadas en el artículo 121 ibídem.

Artículo 7: Sanción por incumplimiento de plazo de reimportación de mercancías.- En caso de que la reimportación de la mercancía acontezca posterior al plazo de un año contado desde la fecha de embarque, el Director Distrital de la respectiva jurisdicción o su delegado por ser de su competencia permitirá la continuación del trámite; sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0693-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarí

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señora Abogada
Delia Isabel Carvajal Villon
Abogado 3

Ingeniero



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0693-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

dicv/jgre/lavf